

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2022**

**ACTOR: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS,  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México.	<b>15255</b>

Las documentales se recibieron el nueve de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Del contenido del escrito de cuenta, se advierte que la promovente manifiesta lo siguiente:

*“(...) me permito hacerle de su conocimiento, que mediante oficio número ACM/SC/510/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se solicitó al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos copia debidamente certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, número 491, que contiene la publicación del aviso por el que se da a conocer la designación, ratificación y revocación de servidores públicos, como apoderados legales para la defensa jurídica del órgano político administrativo, visible en el hipervínculo (...); por lo que una vez que se cuente con la misma, será remitida a la brevedad posible, se adjunta soporte documental para su pronta referencia. (...)”.*

Se tienen por formuladas las manifestaciones de la promovente y, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere nuevamente para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de diez de diciembre de dos mil veinte, en la que consta la publicación del aviso por el que se da a conocer la designación, ratificación y revocación de servidores públicos, como apoderados legales para la defensa jurídica del órgano político administrativo**; reiterando el apercibimiento que, de no enviar la referida documental, se resolverá en definitiva lo que en derecho

<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

corresponda con respecto a la representación de la alcaldía actora, al momento de dictar sentencia.

Con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>4</sup> y artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

---

<sup>3</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del ministro presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

